



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 612/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005854, Ent. N° 0059/2022)

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (CPDC) relacionadas con la comunicación del inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones de competencia en la Licitación Abreviada N° 127/2021, convocada por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para la contratación de hasta 30 camionetas con capacidad mínima de 8 pasajeros para traslados desde Antel Arena hacia diferentes puntos de Montevideo, para los días 20, 21, 22 y 25 de Octubre de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que la Auditoria del Tribunal de Cuentas Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con fecha 09/11/2021, estimó que correspondía observar el gasto *“por contravenir normas y principios que rigen la contratación administrativa”* y solicitó el pronunciamiento de este Tribunal en virtud de que:

1.1) se vulneró lo dispuesto en los artículos 14 del TOCAF y 211 literal B) de la Constitución de la República, ya que tal como surge del Pliego de Condiciones Particulares, el período de la contratación fue por los días 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021, siendo que el acto administrativo por el que se adjudicó la licitación es del 27/10/2021, es decir, posterior al período de contratación;

1.2) se contravino el artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, el cual admite que se cotice menos de lo solicitado. No obstante; el mismo no indica cómo se hará la comparación de ofertas si se



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

cotizara por menos de 30 camionetas. *“Al ser la forma de evaluación el menor precio, quienes suscriben entienden que no surge del pliego requisitos mínimos de admisibilidad previstos en el artículo 48 literal C) numeral 2 y artículo 68 in fine del TOCAF”;*

**1.3)** el acto administrativo que dispuso el gasto no indica que se descarta una oferta por inadmisibile, no dando cumplimiento al principio de motivación al contravenir lo dispuesto en los artículos 123 del Decreto N° 500/991 de 27/09/1991 y 23 de la Ley N° 19.283 de 24/09/2014;

**1.4)** los cinco oferentes que resultaron adjudicatarios cotizaron en forma idéntica el precio unitario y las horas extras, teniéndose presente que el Pliego no solicitó que se cotice este último rubro, lo cual *“da mérito a evaluar un posible pacto colusorio, previsto como práctica prohibida en el artículo 4 BIS de la ley 18159 (ley de promoción y defensa de la competencia). Cabe señalar que la Administración no ejerció la potestad de utilizar el instituto de mejora de ofertas no expresando la razón de tal proceder siendo que se encontraba ante 5 proveedores con idéntica cotización.”;*

**2)** que este Tribunal, por Resolución N° 2821/2021 de fecha 01/12/2021, acordó: *“1) Mantener la observación del gasto formulado por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas, destacada ante el Ministerio d Economía y Finanzas por lo expresado en el Considerando 1); 2) Levantar las observaciones formuladas por la referida Contadora por lo expresado en los considerandos 2) y 3); 3) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en el Considerando 5); 4) Comunicar a la Contadora Auditora; y 5) Devolver las actuaciones.”;*

**3)** que posteriormente, se remitió nota señalando que, en la medida que el informe efectuado por la Auditoría Destacada ante el MEF no observó el gasto, sino que se solicitó el pronunciamiento de este



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tribunal sobre determinados puntos, no corresponde mantener una observación que no se ha producido;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3091 de fecha 29/12/2021, estimando oportuno observar el gasto en mérito a los considerandos que emergen de la Resolución N° 2821/2021 de fecha 01/12/2021, acordó rectificar dicha Resolución en los términos dispuestos en el "ACUERDA", el cual quedó redactado de la siguiente manera: "1) *Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 1); 2) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en el Considerando 5); 3) Comunicar a la Contadora Auditora; y 4) Devolver las actuaciones*";

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 28/022 de fecha 27/01/2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comunicó a este Tribunal que dispuso, al amparo de lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.159 de 20/07/2007, el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones de competencia en Licitación Abreviada N° 127/2021 y libró oficio al Ministerio de Salud Pública a fin de que agregue copia completa de los antecedentes administrativos que guarden relación con el proceso licitatorio de referencia;

**CONSIDERANDO:** que en la especie, corresponde tomar conocimiento de la Resolución remitida por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia y estar a la espera de la comunicación de las resultancias de su actuación;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (Resultando 5);
- 2) Oficiarse a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia; y



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 3) Archívese, a la espera de los nuevos obrados a ser remitidos por la referida Comisión.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taboer  
Secretaria General